

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017.

### ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil catorce, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se eligieron a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. Con fecha siete de junio del año dos mil quince, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los dieciocho distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015.**

	<b>Votación proceso electoral 2014-2015</b>	<b>% de Votación Estatal Efectiva</b>
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
<b>* TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>

4. El tres de septiembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral local, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, debe precisarse que el mismo fue aprobado de la manera siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

En ese sentido y observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y equidad de género, este órgano comicial, determina aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio fiscal 2016, el cual asciende a la cantidad de \$132,048,993.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), de los cuales \$64,788,196.45 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el año próximo, deberán ser entregados a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial, con base al documento que se anexa al presente acuerdo.  
[...]

5. Por su parte, el cuatro de septiembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, determinó aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/302/2015, mediante el cual se aprueba la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, aprobado por acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, el cual quedó en los términos que a continuación se detallan:

[...]  
*Por lo anterior, este órgano comicial aprueba la modificación al ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio ordinario del 2016, que corre agregado en anexo a éste acuerdo y forma parte integral del mismo, por la cantidad total de \$135,509,733.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$64,788,196.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) corresponden a prerrogativas en su modalidad de financiamiento público para partidos políticos para el año 2016 y \$70,721,537.00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encuentre en posibilidad de realizar todas las actividades y proyectos durante el ejercicio fiscal del 2016, cantidad que resulta indispensable para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana pueda cumplir con sus funciones y atribuciones legales.*  
[...]

6. Ahora bien, cabe precisar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó unificar el salario mínimo en la República Mexicana, aplicable a partir del primero de octubre del año dos mil quince; lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de septiembre del dos mil quince, resolviendo lo siguiente:

[...]

**SE RESUELVE:**

*PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.*

*SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.*

[...]

7. El cuatro de diciembre del dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA, lo anterior en virtud de que derivado del proceso electoral ordinario local, el entonces Partido Humanista partido político nacional, no alcanzó en la elección federal por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados o senadores, por lo cual en el ámbito local optó por su registro, correspondiéndole todas las prerrogativas con que cuentan los partidos políticos.

8. El ocho de diciembre del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS", mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de

enero al 31 de diciembre del año 2016, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el financiamiento público para los partidos políticos.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

9. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señalando al Transitorio Tercero de la citada reforma determina lo siguiente:

[...]

Tercero.-A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

10. El veintiocho de enero de la pasada anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será

equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

[...]

11. Con fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/029/2016, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los Tocas Electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente por el que se aprueba continuar con las acciones conducentes para que en su caso el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, determinando lo siguiente:

[...]

En razón de todo lo expuesto, y ante la información jurídica obtenida de un análisis exhaustivo y minucioso que se realizó a los autos del Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, requirió a la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, para que en un término de cinco días exhibiera la cantidad de \$1,274.232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y que tal cantidad sería puesta a disposición del tercero opositor Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político estatal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en autos del Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, es derecho del Partido Socialdemócrata de Morelos, recibir el financiamiento público correspondiente al año 2011, que le fue retenido por el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al mandato judicial de la Jueza Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Por tal motivo, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el financiamiento que reciben los partidos políticos es de orden público, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, considera necesario que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, para el efecto de que dicho instituto político cuente con el financiamiento que en su momento le fue descontado, se insiste en cumplimiento a un mandato judicial.

En mérito de lo expuesto, es dable precisarse que una vez que este Consejo Estatal Electoral, reciba la ampliación presupuestal solicitada realizará la entrega del financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2011, por la cantidad total de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), al Partido Socialdemócrata de Morelos. Para tal efecto y previo a la entrega que se realice al citado ente político, éste deberá ceder sus derechos como acreedor al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales derivan de la tercería excluyente de dominio, promovida en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, ello través del convenio respectivo; mismo que será ratificado ante la autoridad jurisdiccional competente.

La anterior, resulta necesario para evitar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba un doble financiamiento público, toda vez que dicho recurso ya se había ejercido durante el año fiscal de 2011; mismo que le fue retenido al citado ente político, por extinto Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, por la cantidad total de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), en cumplimiento a un mandato judicial.

Por tal motivo, una vez que esta autoridad administrativa local, recupere la suma mencionada en el párrafo que antecede, dicha cantidad será restituida a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, ello para evitarle un detrimento económico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 221, 24, 25, 26, 1447 y 1668, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En ese sentido, este órgano comicial aprobó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación presupuestal para el Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), para el efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente; en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba girar atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo; así como, realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del mismo.

CUARTO. Una vez que se reciba la ampliación presupuestal correspondiente, y previa entrega que se realice al Partido Socialdemócrata de Morelos, éste deberá ceder sus derechos como acreedor que derivan de la tercería excluyente de dominio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizando la ratificación correspondiente; ello de conformidad con lo razonado en el considerando XXIV del presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-246/2016.

SEXTO. Se hace del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial se encuentra en vías de cumplimiento a las sentencias TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente.

SÉPTIMO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las sentencias TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que una vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente al año 2011; lo informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio IMPEPAC/PRES/0162/2016, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado,

mediante el cual solicitó la la aprobación de una ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.); ello para estar en condiciones de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio, y agosto del año 2011, y con ello dar total y definitivo cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes identificados con la claves TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado.

12. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el toca electoral identificado con el número SUP-JRC-246/2016, a través de la cual confirmó la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral Local, de fecha 06 de junio del año en curso, y por otro lado exhorto al Congreso del Estado de Morelos y al Gobernador Constitucional, para efecto de que coadyuve con este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

13. Con fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró oficio IMPEPAC/SE/0443/2016, dirigido al Ing. Rene Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que informara a este órgano comicial el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Morelos, con corte hasta el 31 de julio de dos mil dieciséis, para el efecto de determinar el monto del financiamiento público a partidos políticos en la entidad para el ejercicio 2017, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I, numeral 1, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

14. El treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2016, relativo al Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, debe precisarse que el mismo fue aprobado en los términos siguientes:

[...]

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes identificados con la claves TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, considera oportuno incluir en el presupuesto de egresos del año 2017 de este órgano comicial, la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.); para el efecto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio, y agosto del año 2011, y con ello esta autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de acatar lo ordenado por el órgano jurisdiccional local.

[...]

[...]

De lo antes expuesto, se puede establecer que el presupuesto que se requiere para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2017, asciende a la cantidad de \$82,669,084.55 (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), y de igual modo, por cuanto hace a la ayuda sociales a entidades de interés público (financiamiento partidos políticos), para el próximo ejercicio fiscal asciende a la cantidad de \$67,776,486.82 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.); por lo que sumados arroja un total de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017, la cantidad de \$150,445,571.37 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.).

[...]

15. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/UTVOPL/DVCN/2164/2016, dirigida a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite en archivo Excel denominado "pdf\_dto\_20160731", mismo que contiene el estadístico del Padrón Electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2016, ello en respuesta a la solicitud planteada mediante oficio IMPEPAC/SE/0443/2016, suscrita por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

16. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3				
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana				
Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
Total	84,861	84,861	-	-

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se asignó como prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de \$67' 501.000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

específicamente el artículo décimo noveno del decreto señalado en el párrafo que antecede.

Motivo por el cual, para gasto operativo del ejercicio correspondiente al año 2017 el Congreso del Estado, únicamente aprobó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$15,360,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

17. Con fecha diez de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación anual emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como a continuación se detalla:

[...]

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

## CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de

constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de

los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido por los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia política-electoral; Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de julio del año 2018, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así

como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes

federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el

inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIV. Que el artículo 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Así mismo los numerales 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacen referencia respecto al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, misma que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto, determinando que por cuantos a las primeras se fijará anualmente, multiplicando el número total

de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal<sup>1</sup>.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XVI. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar

---

<sup>1</sup> No obstante de que en la citada disposición legal señale salario mínimo general diario en el Distrito Federal, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, del Transitorio Segundo se entenderá como Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XVII. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVIII. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XIX. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XX. Que el artículo 79 fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este propio Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XXII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXIV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatad	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
Total	84,861	84,861	-	-

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) es por la cantidad de \$67,501,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N) y para Actividades Específicas la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), cantidades que una vez sumadas arrojan la cantidad total de \$69,501,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N).

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, refiere que mediante acuerdo IMPEPAC/029/2016, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los Tocas Electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente se aprobó continuar con las acciones conducentes para que en su caso el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, y ante ello, solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación presupuestal para el Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), girándose el oficio IMPEPAC/PRES/0162/2016, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el toca electoral identificado con el número SUP-JRC-246/2016, a través de la cual confirmó la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral Local, de fecha 06 de junio del año dos mil dieciséis, y por otro lado exhorto al Congreso del Estado de Morelos y al Gobernador Constitucional, para efecto de que coadyuve con este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Así mismo, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2016, relativo al Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, previendo en el citado acuerdo que con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes identificados con la claves TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, considera oportuno incluir en el presupuesto de egresos del año 2017 de este órgano comicial, la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.); para el efecto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio, y agosto del año 2011, y con ello esta autoridad administrativa electoral, acatar lo ordenado por el órgano jurisdiccional local.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos para financiamiento de los Partidos Políticos, arroja la cantidad total de \$69,501,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M:N); y por tanto este órgano comicial procede a realizar la distribución del financiamiento primeramente para que reciba el Partido Socialdemócrata de Morelos la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N. por concepto de financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto correspondientes al año 2011, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del dos mil dieciséis.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las sentencias emitidas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, de fechas diez de noviembre de dos mil once y veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis; considera procedente aprobar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto correspondientes al año 2011, el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.)

En tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que previo a que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto correspondiente al año 2011, dicho instituto político deberá ceder los derechos como acreedor al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales derivan de la tercería excluyente de dominio, promovida en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, ello través del convenio respectivo; mismo que previamente será ratificado ante la autoridad jurisdiccional competente.

Cabe destacar que el dispositivo legal 1447 del código civil vigente, prevé que habrá cesión de créditos o derechos personales, cuando el acreedor transfiera a un tercero los que tenga contra su deudor. El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerla o no la permita la naturaleza del derecho. El deudor no podrá alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse, porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho. En la cesión de créditos se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen.

La anterior, resulta necesario para evitar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba un doble financiamiento público, toda vez que dicho recurso ya se había ejercido durante el año fiscal de 2011; mismo que le fue retenido al citado ente político, por extinto Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, por la cantidad total de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), en cumplimiento a un mandato judicial.

Sirve de criterio orientador, la Tesis 181778. III.5o.C.42 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Página 1395, aplicables al presente caso, "*mutatis mutandis*" -cambiando lo que se tenga que cambiar-, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. PROCEDE ANTES DE QUE ADQUIERA FIRMEZA EL FALLO DEFINITIVO, LO QUE NO IMPIDE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SENTENCIA EN LA ETAPA DE SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** La cesión de derechos litigiosos es procedente mientras permanezca subjúdice su decisión hasta antes de que cause estado la resolución definitiva. Mas ello no impide que se transfieran los derechos adquiridos en el fallo final, es decir, cuando se ha resuelto la controversia mediante cualquier forma de enajenación prevista por la ley, en la que quien obtuvo sentencia favorable puede transmitir tales derechos, habida cuenta que no se afecta la cosa juzgada, puesto que no se altera o modifica el importe de lo sentenciado sino únicamente se sustituye al acreedor; sin que obste que ese acto jurídico no se hubiera notificado al deudor, dado que, aparte de no haberse pactado así, el artículo 1537 del Código Civil de Jalisco autoriza a que la cesión se haga aun sin consentimiento del deudor.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 118/2003. Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 15 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo en revisión 145/2003. Tomás García Díaz. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro. Amparo en revisión 322/2003. Ma. Irma Arias Santiago. 25 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1043; por instrucciones del Tribunal Colegiado se publica nuevamente con la modificación que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

En mérito de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina hacer del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juez Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los expedientes respectivos; así como a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

XXV. En términos de lo antes expuesto, resulta procedente realizar la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2017, conforme a la fórmula de reparto del financiamiento público contenida en el texto normativo, es decir, atendiendo a lo siguiente:

I.- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

II.- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

- El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

Por cuanto hace al segundo sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis a las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rijan el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I del artículo 41 constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."*

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino

igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Partidos Políticos determina:

*"Son derechos de los partidos políticos:*

*a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

*d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

*En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;..."*

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

*"1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."*

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que

imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendientes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Novena Época*

*Registro: 181511*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIX, Mayo de 2004*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 29/2004*

*Página: 1156*

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.**

*El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los*

que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

**EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.**

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la

Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

*El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.*

XXV. Tomando en consideración lo anterior, por concepto de prerrogativas de los partidos políticos para gasto ordinario y actividades específicas, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, deberá ser distribuida entre 9 partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social; así como entre 2 partidos políticos locales: Partidos Socialdemócrata de Morelos y Partido Humanista de Morelos.

Con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, se colige que los 9 partidos políticos nacionales y los 2 partidos políticos locales alcanzaron el porcentaje correspondiente, para ser parte de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015.

Derivado de lo anterior, resulta procedente aprobar la distribución del Financiamiento Público para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondiente a gasto ordinario y actividades específicas del año 2017, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, de acuerdo al ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, con el objeto de que los partidos políticos tengan el conocimiento de la cantidad que representa el 3% anual, del financiamiento público ordinario que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las cantidades detalladas en el ANEXO 1, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

De igual manera, este Consejo Estatal Electoral aprueba el calendario con detalle mensual, del financiamiento público correspondiente a gasto ordinario y actividades específicas del año 2016, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, de acuerdo al ANEXO 2 que forma parte integral del presente acuerdo.

XXVI. Una vez aprobado lo anterior el gasto ordinario para los partidos políticos queda distribuido de la siguiente manera:

Distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos del Gasto Ordinario 2017.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017**

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Vocación Estatal Efectiva	30%	70%	TOTAL
			\$ 19,998,188.71	\$ 46,662,440.31	\$ 66,660,629.02
	76,835	11.01%	1,818,017.16	5,138,776.00	\$ 6,956,793.16
	115,606	16.57%	1,818,017.16	7,731,806.32	\$ 9,549,823.48
	130,439	18.70%	1,818,017.16	8,723,847.25	\$ 10,541,864.40
	40,733	5.84%	1,818,017.16	2,724,250.18	\$ 4,542,267.34
	55,308	7.93%	1,818,017.16	3,699,035.90	\$ 5,517,053.05
	55,414	7.94%	1,818,017.16	3,706,125.25	\$ 5,524,142.40
	38,847	5.57%	1,818,017.16	2,598,113.25	\$ 4,416,130.40
	50,235	7.20%	1,818,017.16	3,359,750.28	\$ 5,177,767.43
	65,129	9.33%	1,818,017.16	4,355,870.92	\$ 6,173,888.08
	38,157	5.47%	1,818,017.16	2,551,965.59	\$ 4,369,982.74
	30,994	4.44%	1,818,017.16	2,072,899.37	\$ 3,890,916.53
<b>* TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>	<b>19,998,188.71</b>	<b>46,662,440.31</b>	<b>\$ 66,660,629.02</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

Distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos para Actividades Específicas para el ejercicio 2017

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2017

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 599,945.66	70% \$ 1,399,873.21	TOTAL \$ 1,999,818.87
	76,835	11.01%	54,540.51	154,163.28	\$ 208,703.79
	115,606	16.57%	54,540.51	231,954.19	\$ 286,494.70
	130,439	18.70%	54,540.51	261,715.42	\$ 316,255.93
	40,733	5.84%	54,540.51	81,727.51	\$ 136,268.02
	55,308	7.93%	54,540.51	110,971.08	\$ 165,511.59
	55,414	7.94%	54,540.51	111,183.76	\$ 165,724.27
	38,847	5.57%	54,540.51	77,943.40	\$ 132,483.91
	50,235	7.20%	54,540.51	100,792.51	\$ 155,333.02
	65,129	9.33%	54,540.51	130,676.13	\$ 185,216.64
	38,157	5.47%	54,540.51	76,558.97	\$ 131,099.48
	30,994	4.44%	54,540.51	62,186.98	\$ 116,727.50
<b>TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>	<b>599,945.66</b>	<b>1,399,873.21</b>	<b>\$ 1,999,818.87</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017. POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

Cálculo del monto que representa el 3% anual del financiamiento público ordinario que los partidos políticos deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017</b>		
	<b>FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017</b>	<b>MONTO DEL DESTINO DEL 3%</b>
	\$ 6,956,793.16	\$ 208,703.79
	\$ 9,549,823.48	\$ 286,494.70
	\$ 10,541,864.40	\$ 316,255.93
	\$ 4,542,267.34	\$ 136,268.02
	\$ 5,517,053.05	\$ 165,511.59
	\$ 5,524,142.40	\$ 165,724.27
	\$ 4,416,130.40	\$ 132,483.91
	\$ 5,177,767.43	\$ 155,333.02
	\$ 6,173,888.08	\$ 185,216.64
	\$ 4,369,982.74	\$ 131,099.48
	\$ 3,890,916.53	\$ 116,727.50
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 66,660,629.02</b>	<b>\$ 1,999,818.87</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017

Una vez realizado el cálculo para la distribución del financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos este Consejo Estatal Electoral, con base en el monto actualizado del financiamiento público correspondiente al mes de enero de 2017 con la Unidad de Medida y Actualización vigente durante el año 2016 y por cuanto a los meses de febrero a diciembre del año 2017 con la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del año 2017, se observa que existe una diferencia por la cantidad de \$433,679.89 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.), al aplicar la fórmula para la determinación del Financiamiento Público a los partidos políticos que a continuación se detalla:

ANÁLISIS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2017			
	MONTO APROBADO POR EL CONGRESO	MONTO ACTUALIZADO FINANCIAMIENTO PÚBLICO (ENERO 2016 UMA \$73.04, FEB - DIC 2017 UMA \$75.49)	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AHORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
GASTO ORDINARIO	\$ 67,501,000.00	\$ 66,660,629.02	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 2,000,000.00	\$ 1,999,818.87	
			\$ 1,274,232.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 69,501,000.00</b>	<b>\$ 68,660,447.89</b>	<b>\$ 1,274,232.00</b>
	APROBADO	TOTAL SOLICITADO Y REQUERIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO; ASÍ COMO EL TEE/RAP/399/2015-2, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA SUP-JRC-246/2016 Y A LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA APLICABLE Y VIGENTE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2017	
	\$ 69,501,000.00	\$	69,934,679.89
DIFERENCIA	-\$		433,679.89

XXVI. Derivado de lo anterior y toda vez que como se ha observado, los cálculos del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos correspondiente al mes de enero de 2017, se efectuaron tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N), vigente durante el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero del año próximo pasado, toda vez que dicha unidad de medida se encontraba en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2017.

vigor cuando el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, la distribución del financiamiento público con que cuentan los partidos políticos como los es recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, este Consejo Estatal Electoral considera necesario, precisar que los cálculos se realizaron tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N), respecto al mes de enero 2017, vigente hasta la fecha en que se somete a consideración el presente acuerdo; y por cuanto a los meses de febrero a diciembre de 2017, con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de del año en curso, que corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos; de ahí que se brinde la certeza sobre el cálculo para la distribución del financiamiento, en cumplimiento a lo establecido por el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior, toda vez que, como es un hecho notorio, una vez que el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio 2017, el cual incluyó el financiamiento público para los partidos políticos, esto en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año 2016. y que previamente el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiriendo que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, por cuanto al mes de enero del año 2017; así como y por cuanto a los meses de febrero a diciembre de 2017, con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, que corresponde a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, mismo que se toma en consideración para realizar el cálculo para la distribución del financiamiento para los Partidos Políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, toda vez

que los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refieren que es atribución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, lo cual aconteció el veintiocho de enero del dos mil dieciséis; de ahí que este Consejo Estatal Electoral, determina realizar el cálculo para la distribución del financiamiento con dicho valor respecto a los meses de enero a diciembre del año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, toda vez que se realiza el cálculo del financiamiento con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del mes de febrero de 2017, y se aprecia que existe una diferencia por la cantidad de \$433, 679.89 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N), con el fin de no conculcar los derechos y prerrogativas con que cuentan los partidos políticos como los es el de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, este Consejo Estatal Electoral considera necesario, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Consejera Presidenta de este órgano comicial, la ampliación presupuestal por la cantidad antes citada, con el objeto de actualizar la Unidad de Medida vigente a partir del primero de febrero del año 2017, y sea otorgado el financiamiento público para gasto ordinario a los institutos políticos derivado de la actualización y distribución del financiamiento tomando en consideración la Unidad de Medida y

Actualización UMA 2017, y tener certeza de otorgar el financiamiento conducente, en cumplimiento a lo establecido por el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto correspondientes al año 2011, el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N), en cumplimiento a las sentencias emitidas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2017, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2017, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Se aprueba que se realice la solicitud de ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad de \$433, 679.89 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N), derivada de la vigencia que tendrá la Unidad de Medida de Actualización a partir del primero de febrero del año 2017.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

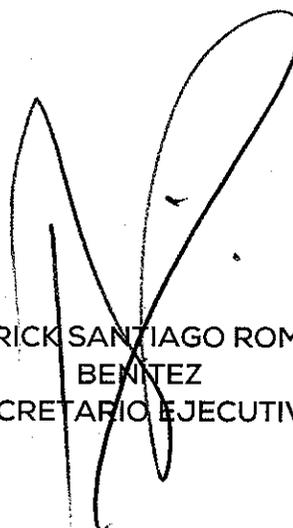
SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para hacer del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juez Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral; en cumplimiento a las sentencias emitidas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad, con voto particular del Consejero Carlos Alberto Uribe Juárez, siendo las veinte horas con cuatro minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENITEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO  
ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC. JOSSY AVILA GARCIA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT  
REYES  
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ  
HERNANDEZ  
MORENA

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Enero 17 de 2017

**Anteproyecto de Distribución del  
Financiamiento Público a Partidos Políticos para el Sostenimiento de  
Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas  
relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica  
y política, así como tareas editoriales para el ejercicio 2017**

- I. Con base en la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5458 de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se publicó el "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.", expedido por la LIII Legislatura en la entidad.

En dicho decreto se hace referencia a las siguientes disposiciones en relación al Financiamiento a Partidos Políticos:

*"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el financiamiento de los Partidos Políticos e incluye la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto".*

En el anexo 3, se observa el siguiente desglose:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana				
Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
<b>Total</b>	<b>84,861</b>	<b>84,861</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

- II. La distribución se lleva a cabo conforme a las siguientes disposiciones legales relativas al cálculo y distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos en el Estado de Morelos para el ejercicio 2017:

**CARTA MAGNA**

» **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 41 Base II

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

## ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a la siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.  
Inciso reformado DOF 27-01-2016
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.  
Párrafo reformado DOF 10-02-2014

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

### LEGISLACIÓN FEDERAL

#### ► Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Respecto al Financiamiento Público precisa el

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

#### CAPÍTULO V

##### De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

...

#### TÍTULO TERCERO

##### De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

##### CAPÍTULO I

##### De los Derechos y Obligaciones

"Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;

...

## ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

### ► Ley General de Partidos Políticos

#### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

## ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### LEGISLACIÓN ESTATAL

#### ► Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

*"III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.*

*El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.*

*Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:*

*a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;*

*b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.*

*c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."*

#### ► Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

## ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- VI. Obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados;
- VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado;

### TÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 32. El Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente.

- III. Atendiendo lo antes expuesto para determinar el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se calcula con base en el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de 1,362,206 con corte al 31 de julio de 2016, cifra solicitada al área del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y proporcionada a este organismo electoral mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2164/2016 de fecha 29 de agosto 2016, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación, y con base en la

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

publicación de fecha 28 de enero 2016 en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, en la que se informa el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) vigente a la fecha, por lo que la distribución para el mes de enero se hará con base en el citado valor, y la distribución para los meses de febrero a diciembre de 2017, se realizará con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), en atención a la publicación de fecha 10 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup>, conforme a las siguientes operaciones aritméticas, en atención a lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (CPELSM), demás relativos y aplicables:

- a) Cálculo con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de \$73.04, vigente en enero 2017, que se aplicará para la ministración del mes de la prerrogativa del mes de enero de 2017:

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público del Estado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2017	=	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral  (corte al 31 de Julio del 2016, OFICIO INE/UTVOPL/DVCN/2164/2016)	X	El 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (actualmente \$73.04)
<i>Sustituyendo valores</i>	=	1,362,206	X	( 73.04 x 65% )
	=	1,362,206	X	\$47.4760
Financiamiento Público del Estado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2017	=	<b>\$64,672,092.06</b>		

- Para el cálculo del Financiamiento Público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, se lleva a cabo la siguiente operación aritmética:

Es decir:

$$\text{\$ } 64,672,092.06 \times 3\% = \underline{\text{\$ } 1,940,162.76}$$

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423819&fecha=28/01/2016)

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017)

- b) Cálculo con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de \$75.49, vigente a partir de febrero de 2017, que se aplicará para la ministración de la prerrogativa de los meses de febrero a diciembre de 2017:

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público del Estado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2017	=	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral  (corte al 31 de Julio del 2016, OFICIO INE/UTVOPL/DVCN/2164/2016)	X	El 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (vigente a partir del 1 de febrero \$75.49)
<i>Sustituyendo valores</i>				
	=	1,362,206	X	( 75.49 x 65% )
	=	1,362,206	X	\$49.0685
Financiamiento Público del Estado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2017	=	<b>\$66,841,405.11</b>		

- Ahora se realiza el cálculo del Financiamiento Público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que equivale al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, conforme a la siguiente operación aritmética:

Es decir:

$$\$ 66,841,405.11 \times 3\% = \underline{\$2,005,242.15}$$

- c) En atención a lo antes, expuesto para poder realizar el cálculo del monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes y la distribución conforme a la Unidad de Medida y Actualización correspondiente, se realizan las siguientes operaciones:

		CÁLCULO ANUAL (A)	CÁLCULO MENSUAL B = (A/ 12)	ENERO C = (B * 1 mes)	FEBRERO - DICIEMBRE D = (B * 11 meses)
Financiamiento Ordinario	UMA \$73.04 (\$47.4760)	\$64,672,092.06	\$ 5,389,341.00	\$ 5,389,341.00	-
Financiamiento Ordinario	UMA \$73.04 (\$49.0685)	\$66,841,405.11	\$ 5,570,117.09	-	\$ 61,271,288.02
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017 (C+D)</b>				<b>\$ 66,660,629.02</b>	

d) Asimismo, el cálculo del monto total del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias permanentes y la distribución conforme a la Unidad de Medida y Actualización correspondiente, se realiza conforme a las siguientes operaciones:

		CÁLCULO ANUAL (A)	CÁLCULO MENSUAL B = (A/ 12)	ENERO C = (B *1 mes)	FEBRERO - DICIEMBRE D = (B * 11 meses)
Financiamiento Actividades Específicas	UMA \$73.04 (\$47.4760)	\$1,940,162.76	\$ 161,680.23	\$ 161,680.23	
Financiamiento Actividades Específicas	UMA \$73.04 (\$49.0685)	\$2,005,242.15	\$ 167,103.51		\$ 1,838,138.64
<b>*TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017 (C+D)</b>				<b>\$ 1,999,818.87</b>	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS 2017	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	\$ 66,660,629.02
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017	\$ 1,999,818.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 68,660,447.89</b>

IV. La distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, se lleva a cabo conforme a las citadas disposiciones legales, asimismo, se realizan los cálculos con la votación estatal efectiva, que resulta de deducir de la votación estatal emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, *el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ..."*) es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- ▶ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria ... :

MONTO A DISTRIBUIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 66,660,629.02	\$ 19,998,188.71	11	\$ 1,818,017.16

- ✦ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 66,660,629.02 \times 30\% = \$ 19,998,188.71 \div 11 = \$ 1,763,784.33)$$

- ▶ ... y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

MONTO A DISTRIBUIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR
\$ 66,660,629.02	\$ 46,662,440.31

- ✦ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$66,660,629.02 \times 70\% = \$ 46,662,440.31)$$

Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la Votación Estatal Emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	
<b>Votación Estatal Efectiva</b>	<b>697,697</b>

A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

**Porcentaje de Votación Estatal Efectiva por partido = Total de Votación por partido por 100 entre la Votación Estatal Emitida**

Ejemplo:  $76,835 * 100 / 697,697 = 11.01266022356410...%$

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
<b>* TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>

\*Se precisa que los porcentajes se representan con dos decimales por motivos de presentación y redondeo, sin embargo, las cifras incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Excel.

-----

-----

-----

-----

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017**

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 19,998,188.71	70% \$ 46,662,440.31	TOTAL \$ 66,660,629.02
	76,835	11.01%	1,818,017.16	5,138,776.00	\$ 6,956,793.16
	115,606	16.57%	1,818,017.16	7,731,806.32	\$ 9,549,823.48
	130,439	18.70%	1,818,017.16	8,723,847.25	\$ 10,541,864.40
	40,733	5.84%	1,818,017.16	2,724,250.18	\$ 4,542,267.34
	55,308	7.93%	1,818,017.16	3,699,035.90	\$ 5,517,053.05
	55,414	7.94%	1,818,017.16	3,706,125.25	\$ 5,524,142.40
	38,847	5.57%	1,818,017.16	2,598,113.25	\$ 4,416,130.40
	50,235	7.20%	1,818,017.16	3,359,750.28	\$ 5,177,767.43
	65,129	9.33%	1,818,017.16	4,355,870.92	\$ 6,173,888.08
	38,157	5.47%	1,818,017.16	2,551,965.59	\$ 4,369,982.74
	30,994	4.44%	1,818,017.16	2,072,899.37	\$ 3,890,916.53
<b>* TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>	<b>19,998,188.71</b>	<b>46,662,440.31</b>	<b>\$ 66,660,629.02</b>

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

V. La distribución del monto del Financiamiento Público para Actividades Específicas del año 2017, se detalla a continuación:

- ▶ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria ... ;

MONTO A DISTRIBUIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 3% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 66,660,629.02	\$ 1,999,818.87	\$ 599,945.66	11	\$ 54,540.51

✦ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 66,660,629.02 \times 30\% = \$ 1,999,818.87 \div 11 = \$ 54,540.51)$$

- ▶ ... y, el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DISTRIBUIR	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR.
\$ 1,999,818.87	\$ 1,399,873.21

✦ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 1,999,818.87 \times 70\% = \$ 1,399,873.21)$$

Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la Votación Estatal Emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	
Votación Estatal Efectiva	697,697

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

Porcentaje de Votación Estatal Efectiva por partido = Total de Votación por partido por 100 entre la Votación Estatal Emitida

Ejemplo:  $76,835 * 100 / 697,697 = 11.01266022356410...%$

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
<b>* TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>

\*Se precisa que los porcentajes se representan con dos decimales por motivos de presentación y redondeo, sin embargo, las cifras incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Excel.

---



---



---



---

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2017

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 599,945.66	70% \$ 1,399,873.21	TOTAL \$ 1,999,818.87
	76,835	11.01%	54,540.51	154,163.28	\$ 208,703.79
	115,606	16.57%	54,540.51	231,954.19	\$ 286,494.70
	130,439	18.70%	54,540.51	261,715.42	\$ 316,255.93
	40,733	5.84%	54,540.51	81,727.51	\$ 136,268.02
	55,308	7.93%	54,540.51	110,971.08	\$ 165,511.59
	55,414	7.94%	54,540.51	111,183.76	\$ 165,724.27
	38,847	5.57%	54,540.51	77,943.40	\$ 132,483.91
	50,235	7.20%	54,540.51	100,792.51	\$ 155,333.02
	65,129	9.33%	54,540.51	130,676.13	\$ 185,216.64
	38,157	5.47%	54,540.51	76,558.97	\$ 131,099.48
	30,994	4.44%	54,540.51	62,186.98	\$ 116,727.50
<b>TOTALES</b>	<b>697,697</b>	<b>100.00%</b>	<b>599,945.66</b>	<b>1,399,873.21</b>	<b>\$ 1,999,818.87</b>

**CONCENTRADO PROYECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS  
POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2017**

	<b>GASTO ORDINARIO</b>	<b>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>TOTAL</b>
	\$ 6,956,793.16	\$ 208,703.79	\$ 7,165,496.95
	\$ 9,549,823.48	\$ 286,494.70	\$ 9,836,318.18
	\$ 10,541,864.40	\$ 316,255.93	\$ 10,858,120.33
	\$ 4,542,267.34	\$ 136,268.02	\$ 4,678,535.36
	\$ 5,517,053.05	\$ 165,511.59	\$ 5,682,564.64
	\$ 5,524,142.40	\$ 165,724.27	\$ 5,689,866.68
	\$ 4,416,130.40	\$ 132,483.91	\$ 4,548,614.32
	\$ 5,177,767.43	\$ 155,333.02	\$ 5,333,100.46
	\$ 6,173,888.08	\$ 185,216.64	\$ 6,359,104.72
	\$ 4,369,982.74	\$ 131,099.48	\$ 4,501,082.23
	\$ 3,890,916.53	\$ 116,727.50	\$ 4,007,644.03
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 66,660,629.02</b>	<b>\$ 1,999,818.87</b>	<b>\$ 68,660,447.89</b>



VI. Con base en el monto del Financiamiento Público a partidos políticos en la entidad para el ejercicio fiscal 2017, a continuación se hace el cálculo del monto que representa el 3% anual del Financiamiento Público ordinario que los Partidos Políticos deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017		
	FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	MONTO DEL DESTINO DEL 3%
	\$ 6,956,793.16	\$ 208,703.79
	\$ 9,549,823.48	\$ 286,494.70
	\$ 10,541,864.40	\$ 316,255.93
	\$ 4,542,267.34	\$ 136,268.02
	\$ 5,517,053.05	\$ 165,511.59
	\$ 5,524,142.40	\$ 165,724.27
	\$ 4,416,130.40	\$ 132,483.91
	\$ 5,177,767.43	\$ 155,333.02
	\$ 6,173,888.08	\$ 185,216.64
	\$ 4,369,982.74	\$ 131,099.48
	\$ 3,890,916.53	\$ 116,727.50
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 66,660,629.02</b>	<b>\$ 1,999,818.87</b>

VII. Como se puede observar a continuación, existe una diferencia de -\$433,679.89 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), en relación al monto de Financiamiento Público a partidos políticos que corresponde para el ejercicio 2017, en atención a la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente \$73.04 pesos y la actualización de la misma a \$75.49 pesos, que estará vigente a partir del 1º de febrero de 2017, y el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2016, relativo al Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en el que se requirió el importe de \$1,274,232.00 (un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes identificados con la claves TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, en correlación con la sentencia en el toca electoral identificado con el número SUP-JRC-246/2016, a través de la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2:

ANÁLISIS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2017			
	MONTO APROBADO POR EL CONGRESO	MONTO ACTUALIZADO FINANCIAMIENTO PÚBLICO (ENERO 2016 UMA \$73.04, FEB -DIC 2017 UMA \$75.49)	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AHORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
GASTO ORDINARIO	\$ 67,501,000.00	\$ 66,660,629.02	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 2,000,000.00	\$ 1,999,818.87	
			\$ 1,274,232.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 69,501,000.00</b>	<b>\$ 68,660,447.89</b>	<b>\$ 1,274,232.00</b>
	<b>APROBADO</b>	TOTAL SOLICITADO Y REQUERIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO; ASÍ COMO EL TEE/RAP/399/2015-2, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA SUP-JRC-246/2016 Y A LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA APLICABLE Y VIGENTE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2017	
	\$ 69,501,000.00	\$	69,934,679.89
DIFERENCIA	-\$		433,679.89

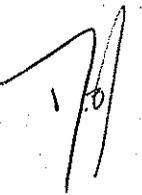
VIII. Atendiendo lo antes expuesto, la diferencia requerida de \$433,679.89 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), será complementada con la ampliación por actualización de la UMA que se solicite para tal efecto, la cual se ajusta en función del porcentaje de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibido por cada partido político, como se detalla a continuación, y se refleja en la calendarización del ejercicio 2017 correspondiente:

	<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ACTUALIZADO</b>	<b>PORCENTAJE QUE REPRESENTA</b>	<b>DIFERENCIA SUJETA A AMPLIACIÓN POR ACTUALIZACIÓN, PROYECTADA EN LA MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE DE 2017</b>
PAN	\$ 6,956,793.16	10.44%	\$ 45,259.42
PRI	\$ 9,549,823.48	14.33%	\$ 62,129.12
PRD	\$ 10,541,864.40	15.81%	\$ 68,583.13
PT	\$ 4,542,267.34	6.81%	\$ 29,551.03
PVEM	\$ 5,517,053.05	8.28%	\$ 35,892.78
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 5,524,142.40	8.29%	\$ 35,938.90
PNA	\$ 4,416,130.40	6.62%	\$ 28,730.41
PSD	\$ 5,177,767.43	7.77%	\$ 33,685.45
MORENA	\$ 6,173,888.08	9.26%	\$ 40,166.00
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 4,369,982.74	6.56%	\$ 28,430.18
PES	\$ 3,890,916.53	5.84%	\$ 25,313.48
TOTALES	\$ 66,660,629.02	100.00%	\$ 433,679.89

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUBTOTAL	DICIEMBRE DIFERENCIA SUJETA A AMPLIACIÓN	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ACTUALIZADO
PAN	\$ 562,438.90	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 581,304.93	\$ 536,045.51	\$ 6,911,533.74	\$ 45,259.42	\$ 6,956,793.16
PRI	\$ 772,078.75	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 797,976.79	\$ 735,847.67	\$ 9,487,694.35	\$ 62,129.12	\$ 9,549,823.48
PRD	\$ 852,282.72	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 880,871.06	\$ 812,287.93	\$ 10,473,281.27	\$ 68,583.13	\$ 10,541,864.40
PT	\$ 367,230.67	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 379,548.79	\$ 349,997.76	\$ 4,512,716.31	\$ 29,551.03	\$ 4,542,267.34
PVEM	\$ 446,039.60	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 461,001.22	\$ 425,108.45	\$ 5,481,160.28	\$ 35,892.78	\$ 5,517,053.05
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 446,612.75	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 461,593.60	\$ 425,654.71	\$ 5,488,203.51	\$ 35,938.90	\$ 5,524,142.40
PNA	\$ 357,032.82	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 369,008.87	\$ 340,278.46	\$ 4,387,400.00	\$ 28,730.41	\$ 4,416,130.40
PSD	\$ 418,609.23	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 432,650.75	\$ 398,965.29	\$ 5,144,081.98	\$ 33,685.45	\$ 5,177,767.43
MORENA	\$ 499,143.03	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 515,885.91	\$ 475,719.91	\$ 6,133,722.07	\$ 40,166.00	\$ 6,173,888.08
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 353,301.90	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 365,152.80	\$ 336,722.62	\$ 4,341,552.56	\$ 28,430.18	\$ 4,369,982.74
PES	\$ 314,570.63	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 325,122.35	\$ 299,808.88	\$ 3,865,603.05	\$ 25,313.48	\$ 3,890,916.53
TOTALES	\$ 5,389,341.00	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,570,117.09	\$ 5,136,437.20	\$ 66,226,949.13	\$ 433,679.89	\$ 66,660,629.02



## CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2017

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 16,873.17	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 17,439.15	\$ 208,703.79
PRI	\$ 23,162.36	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 23,939.30	\$ 286,494.70
PRD	\$ 25,568.48	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 26,426.13	\$ 316,255.93
PT	\$ 11,016.92	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 11,386.46	\$ 136,268.02
PVEM	\$ 13,381.19	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 13,830.04	\$ 165,511.59
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 13,398.38	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 13,847.81	\$ 165,724.27
PNA	\$ 10,710.98	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 11,070.27	\$ 132,483.91
PSD	\$ 12,558.28	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 12,979.52	\$ 155,333.02
MORENA	\$ 14,974.29	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 15,476.58	\$ 185,216.64
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 10,599.06	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 10,954.58	\$ 131,099.48
PES	\$ 9,437.12	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 9,753.67	\$ 116,727.50
TOTALES	\$ 161,680.23	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 167,103.51	\$ 1,999,818.87